

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTO
SISTEMA SET-FX A DOBLE COLUMNA EN CONTROL DE CAMBIOS**

ACTUALES	PROPUESTA
<p>Artículo 1.1.2.2. Responsabilidad del Administrador respecto a terceros</p> <p>El Administrador no será responsable patrimonialmente por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de sus Afiliados, para con sus clientes, los demás Afiliados, terceros o Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, así como todos los demás riesgos derivados de la celebración, existencia, validez y eficacia de las operaciones realizadas y/o registradas a través del Sistema.</p>	<p>Artículo 1.1.2.2. Responsabilidad del Administrador respecto a terceros</p> <p>El Administrador no será responsable patrimonialmente por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de sus Afiliados, para con sus clientes, los demás Afiliados, terceros o Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, así como todos los demás riesgos derivados de la celebración, existencia, validez y eficacia de las operaciones realizadas y/o registradas a través del Sistema.</p>
<p>Artículo 1.1.2.3. Funciones y obligaciones del administrador</p> <p>(...)</p> <p>8. Generar y difundir la información sobre precios, volúmenes de las cotizaciones y de las operaciones registradas y/o celebradas en el sistema a todos sus Afiliados, en los términos del presente Reglamento y de la normatividad vigente, y a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato;</p> <p>10. Calcular las obligaciones recíprocas, producto de las operaciones realizadas a través del Sistema y proporcionar la información necesaria para efectos de la liquidación entre los Afiliados. En el caso en que la liquidación se realice por un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, el cumplimiento de las operaciones se sujetará a lo previsto por dicho Sistema.</p>	<p>Artículo 1.1.2.3. Funciones y <u>obligaciones</u> del administrador</p> <p>(...)</p> <p>8. Generar y difundir la información sobre precios, volúmenes de las cotizaciones y de las operaciones registradas y/o celebradas en el sistema a todos sus Afiliados, en los términos del presente Reglamento y de la normatividad vigente, y a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato;</p> <p>10. Calcular las obligaciones recíprocas, producto de las operaciones realizadas a través del Sistema y proporcionar la información necesaria para efectos de la liquidación entre los Afiliados. En el caso en que la liquidación se realice por un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, el cumplimiento de las operaciones se sujetará a lo previsto por dicho Sistema.</p>
<p>Artículo 1.1.2.13. Deber de confidencialidad</p> <p>El Administrador guardará y protegerá la confidencialidad sobre los datos referidos a la identidad de las personas, a los Afiliados, al sistema de mensajería del Sistema ("chat"), al sistema de cupos de contraparte y a las operaciones que se celebren o registren en el Sistema.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador suministrará la información a los entes de control y autoridades que tengan capacidad legal para exigirlos de conformidad con las normas vigentes, y a los organismos de autorregulación en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias, en los términos del artículo 22 de la Resolución 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y de lo previsto en el presente Reglamento.</p> <p>Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador remitirá a las entidades que forman</p>	<p>Artículo 1.1.2.13. Deber de confidencialidad</p> <p>El Administrador guardará y protegerá la confidencialidad sobre los datos referidos a la identidad de las personas, a los Afiliados, al sistema de mensajería del Sistema ("chat"), al sistema de cuposCupos de contraparteContraparte y a las operaciones que se celebren o registren en el Sistema.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador suministrará la información a los entes de control y autoridades que tengan capacidad legal para exigirlos de conformidad con las normas vigentes, y a los organismos de autorregulación en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias, en los términos del artículo 22 de la Resolución 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y de lo previsto en el presente Reglamento.</p>

<p>parte de los sistemas de compensación y liquidación de divisas con los cuales haya suscrito convenio, la información que estos requieran para el cumplimiento de las operaciones.</p>	<p>Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador remitirá a las entidades que forman parte de los sistemasSistemas de compensaciónCompensación y liquidaciónde divisasLiquidación con los cuales haya suscrito convenio, la información que estos requieran para el cumplimiento de las operaciones.</p>
<p>Artículo 1.1.3.1. Entidades que pueden Afiliarse y otros agentes que tienen acceso al Sistema con fines específicos.</p> <p>El Administrador podrá admitir como Afiliados al Sistema a las entidades que ostentan la calidad de intermediarios del mercado cambiario, quienes además deben mantener tal calidad durante su permanencia como Agente Participante en el Sistema y se registrarán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las demás normas vigentes. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN) podrá acceder al Sistema como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como Operador Transaccional y únicamente con el fin de registrar operaciones en el Sistema. Adicionalmente, podrán tener acceso al Sistema, como Agentes Participantes, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República.</p> <p>(...)</p> <p>De otro lado, los sistemas de negociación de divisas, los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte y los Establecimientos de Crédito Especiales-Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero podrán tener acceso al Sistema con fines específicos de conformidad con su propio régimen legal y sin que en ningún momento puedan entenderse como Afiliados al Sistema, salvo que estos últimos tengan la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario. Para el efecto, teniendo en cuenta la naturaleza especial de estas entidades, se suscribirán contratos en los cuales se establecerán las condiciones y niveles de acceso de las mismas al Sistema.</p>	<p>Artículo 1.1.3.1. Entidades que pueden Afiliarse y otros agentes que tienen acceso al Sistema con fines específicos.</p> <p>El Administrador podrá admitir como Afiliados al Sistema a las entidades que ostentan la calidad de intermediarios del mercado cambiario, quienes además deben mantener tal calidad durante su permanencia como Agente Participante en el Sistema y se registrarán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las demás normas vigentes. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN) podrá acceder al Sistema como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como Operador Transaccional y únicamente con el fin de registrar operaciones en el Sistema. Adicionalmente, podrán tener acceso al Sistema, como Agentes Participantes, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República.</p> <p>(...)</p> <p>De otro lado, los sistemas de negociación de divisas, los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte y los Establecimientos de Crédito Especiales-Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, podrán tener acceso al Sistema con fines específicos de conformidad con su propio régimen legal y sin que en ningún momento puedan entenderse como Afiliados al Sistema, salvo que estos últimos tengan la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario. Para el efecto, teniendo en cuenta la naturaleza especial de estas entidades, se suscribirán contratos en los cuales se establecerán las condiciones y niveles de acceso de las mismas al Sistema.</p>
<p>Artículo 1.1.3.11. Obligaciones de los Afiliados respecto de las operaciones en el Sistema</p> <p>Los Afiliados quedarán obligados en los términos que se establecen en este Reglamento y en las Circulares, por toda transacción que sea registrada y/o celebrada en el Sistema. Igualmente serán responsables de la información contenida en las ofertas y posturas de las operaciones y en las operaciones celebradas y/o registradas que sean transmitidas a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.</p> <p>Las intenciones de compra o venta que divulguen los Afiliados a través del Sistema, se entienden en</p>	<p>Artículo 1.1.3.11. Obligaciones de los Afiliados respecto de las operaciones en el Sistema</p> <p>Los Afiliados quedarán obligados en los términos que se establecen en este Reglamento y en las Circulares, por toda transacción que sea registrada y/o celebrada en el Sistema. Igualmente serán responsables de la información contenida en las ofertas y posturas de las operaciones y en las operaciones celebradas y/o registradas que sean transmitidas a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.</p> <p>Las intenciones de compra o venta que divulguensean ingresadas por los Afiliados a través</p>

<p>firme de manera que reflejen la intención de cerrar una operación sobre divisas.</p> <p>Las obligaciones y/o responsabilidades que se deriven de las operaciones que se envíen a un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas se registrarán exclusivamente por el Reglamento del respectivo Sistema.</p>	<p>de <u>de y aceptadas por el</u> Sistema <u>para su divulgación</u>, se entienden en firme de manera que reflejen la intención de cerrar una operación sobre divisas.</p> <p>Las obligaciones y/o responsabilidades que se deriven de las operaciones que se envíen a un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, se registrarán exclusivamente por el Reglamento del respectivo Sistema.</p>
<p>Artículo 1.1.3.12. Derechos de los Afiliados</p> <p>Los Afiliados al Sistema tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Celebrar y/ o Registrar las operaciones en el Sistema en los términos establecidos en el presente Reglamento, las Circulares que lo desarrollen y en las normas vigentes aplicables; 2. Establecer cupos de operación individuales para las contrapartes en la forma descrita en el presente Reglamento. Los criterios bajo los cuales los Afiliados establecerán cupos de contraparte deberán ser resultado de un estudio técnico de riesgos, el cual debe ser aprobado por la junta directiva del Afiliado o el órgano que haga sus veces y quedar consignados en un documento de respaldo; 3. Consultar la información sobre las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema, en los términos descritos en el artículo 1.1.2.11 del presente Reglamento denominado "acceso a la información por parte de los afiliados", de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> 3.1 Diariamente y en tiempo real todas las ofertas y demandas vigentes y las operaciones realizadas y /o registradas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento; 3.2. Durante el día los resúmenes del mercado. 4. Consultar información relativa a las operaciones, cuya compensación y liquidación se realice a través de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato. 	<p>Artículo 1.1.3.12. Derechos de los Afiliados</p> <p>Los Afiliados al Sistema tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Celebrar y/ o Registrar las operaciones en el Sistema en los términos establecidos en el presente Reglamento, las Circulares que lo desarrollen y en las normas vigentes aplicables; 2. Establecer cupos de operación individuales para las contrapartes en la forma descrita en el presente Reglamento. Los criterios bajo los cuales los Afiliados establecerán cupos de contraparte deberán ser resultado de un estudio técnico de riesgos, el cual debe ser aprobado por la junta directiva del Afiliado o el órgano que haga sus veces y quedar consignados en un documento de respaldo; 3. Consultar la información sobre las operaciones celebradas y/o <u>registradas</u> en el Sistema, en los términos descritos en el artículo 1.1.2.11 del presente Reglamento denominado "acceso a la información por parte de los afiliados", de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> 3.1 Diariamente y en tiempo real todas las ofertas y demandas vigentes y las operaciones realizadas y /o registradas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento; 3.2. Durante el día los resúmenes del mercado. 4. Consultar información relativa a las operaciones, cuya compensación y liquidación se realice a través de los <u>Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas</u> con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato.
<p>Artículo 1.1.3.17. Interconexión del Sistema a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas</p> <p>Los Afiliados podrán acceder a los servicios de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los que el Administrador haya suscrito un contrato, en los términos que autorice y establezca el Administrador del Sistema. Para efectos de lo anterior el Afiliado al Sistema deberá encontrarse autorizado por el respectivo Sistema de</p>	<p>Artículo 1.1.3.17. Interconexión del Sistema a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas</p> <p>Los Afiliados podrán acceder a los servicios de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los que el Administrador haya suscrito un contrato, en los términos que autorice y establezca el Administrador del Sistema. Para efectos de lo anterior el Afiliado al Sistema deberá encontrarse autorizado por el respectivo Sistema de</p>

<p>Compensación y Liquidación de Divisas para acceder al mismo.</p> <p>La remuneración de los servicios suministrados y los demás costos asociados a éstos por los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, estará a cargo de los Afiliados vinculados a dichos sistemas, según lo acordado entre los afiliados y dichos sistemas.</p> <p>Parágrafo Primero: El Administrador informará mediante boletín informativo los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales se haya suscrito un contrato.</p> <p>Parágrafo Segundo: La liquidación de las operaciones con Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se registren en el Sistema, se podrá hacer mediante la transferencia directa de fondos o por medio de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, según determine el Afiliado.</p>	<p>Compensación y Liquidación de Divisas para acceder al mismo.</p> <p>La remuneración de los servicios suministrados y los demás costos asociados a éstos por los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, estará<u>estarán</u> a cargo de los Afiliados vinculados a dichos sistemas, según lo acordado entre los afiliados y dichos sistemas.</p> <p>Parágrafo Primero: El Administrador informará mediante boletín informativo los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales se haya suscrito un contrato.</p> <p>Parágrafo Segundo: La liquidación de las operaciones con Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se registren en el Sistema, se podrá hacer mediante la transferencia directa de fondos o por medio de <u>un Sistemas de Compensación y Liquidación</u> la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, según determine el Afiliado.</p>
<p>Artículo 1.1.5.1. Divisas objeto de negociación y registro en el Sistema.</p> <p>En el Sistema podrán celebrarse operaciones sobre Dólar Americano / peso (USDCOP), entendidas éstas como operaciones de contado y sobre productos financieros derivados no estandarizados sobre dichas divisas, en los términos establecidos en el presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 1.1.5.1. Divisas objeto de negociación y registro en el Sistema.</p> <p>En el Sistema podrán celebrarse operaciones sobre Dólar Americano / peso (USDCOP),<u>Divisas,</u> entendidas éstas como operaciones de contado y sobre productos financieros derivados no estandarizados sobre dichas divisas, en los términos establecidos en el presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 1.1.6.1. Consecuencias aplicables</p> <p>En el evento en que alguno de los Afiliados incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento, o en las Circulares que lo desarrollen o en la Oferta de Afiliación al Sistema, el correspondiente Afiliado estará sujeto a las siguientes consecuencias:</p> <p>(...)</p> <p>En los eventos previstos en los literales c. y d. del presente numeral, la Suspensión Temporal del Servicio se extenderá por el tiempo que la autoridad o el organismo de autorregulación voluntaria competente determine. En el caso previsto en el literal a y g del presente numeral, el Administrador suspenderá el servicio hasta por treinta (30) días dependiendo de la gravedad del respectivo evento.</p>	<p>Artículo 1.1.6.1. Consecuencias aplicables</p> <p>En el evento en que alguno de los Afiliados incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento, o en las Circulares que lo desarrollen o en la Oferta de Afiliación al Sistema, <u>o incumpla una operación,</u> el correspondiente Afiliado estará sujeto a las siguientes consecuencias:</p> <p>(...)</p> <p><u>g. Cuando el Afiliado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.</u></p> <p>En los eventos previstos en los literales c. y d. del presente numeral, la Suspensión Temporal del Servicio se extenderá por el tiempo que la autoridad o el organismo de autorregulación voluntaria competente determine. En el caso previsto en el literal a y g del presente numeral, el Administrador suspenderá el servicio hasta por treinta (30) días dependiendo de la gravedad del respectivo evento.</p>
<p>Artículo 1.1.8.3. Aprobación y modificación de los Reglamentos</p>	<p>Artículo 1.1.8.3. Aprobación y modificación de los Reglamentos</p>

<p>La aprobación de las normas que compongan los reglamentos que se expidan, así como las modificaciones y adiciones a los mismos, estarán a cargo de la Junta Directiva de INTEGRADOS FX S.A. de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos. 30</p> <p>Corresponderá al Gerente de INTEGRADOS FX S.A. o quien haga sus veces, presentar ante la Superintendencia Financiera de Colombia los Reglamentos o las modificaciones y adiciones que se pretendan introducir a los mismos, con el fin de obtener su aprobación, efecto para el cual ésta a su vez debe obtener el concepto previo del Banco de la República.</p>	<p>La aprobación de las normas que compongan los reglamentos que se expidan, así como las modificaciones y adiciones a los mismos, estarán a cargo de la Junta Directiva de <u>INTEGRADOSSET-ICAP</u> FX S.A. de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos. 30</p> <p>Corresponderá al Gerente de <u>INTEGRADOSSET-ICAP</u> FX S.A. o quien haga sus veces, presentar ante la Superintendencia Financiera de Colombia los Reglamentos o las modificaciones y adiciones que se pretendan introducir a los mismos, con el fin de obtener su aprobación, efecto para el cual ésta a su vez debe obtener el concepto previo del Banco de la República.</p>
<p>Artículo 2.1.1.2. Definiciones</p> <p>Para todos los efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:</p> <p>a. "Administrador": Designa a Integrados FX S.A. en su condición de Administrador del Sistema.</p> <p>(...)</p> <p>f. "Cupo Cámara": Monto definido por un Sistema de Compensación y Liquidación que puede ser visualizado a través de la funcionalidad de Cupos Cámara.</p> <p>g. "Cupo de Contraparte: Monto definido por los Afiliados para administrar el riesgo de las operaciones con sus contrapartes.</p> <p>(...)</p> <p>i. "Instrumento Financiero Derivado", es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más activos subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en moneda legal o extranjera, en instrumentos financieros o en productos, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de divisas, del sistema de registro de operaciones sobre divisas, o del sistema de compensación y liquidación de divisas. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia) y en concordancia con el artículo 2.35.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.</p> <p>(...)</p> <p>u. "Sistema de Compensación y Liquidación": Son aquellos sistemas debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia que</p>	<p>Artículo 2.1.1.2. Definiciones</p> <p>Para todos los efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:</p> <p>b. "Administrador": Designa a <u>IntegradosSET-ICAP</u> FX S.A. en su condición de Administrador del Sistema.</p> <p>(...)</p> <p>f. "Cupo Cámara": Monto definido por un Sistema de Compensación y Liquidación que puede ser visualizado a través de la funcionalidad de Cupos Cámara.</p> <p>g. "Cupo de Contraparte: Monto definido por los Afiliados para administrar el riesgo de las operaciones con sus contrapartes.</p> <p>(...)</p> <p>h. <u>k.</u> "Instrumento Financiero Derivado", es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más activos subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en moneda legal o extranjera, en instrumentos financieros o en productos <u>estructurados</u>, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de divisas, del sistema de registro de operaciones sobre divisas, o del <u>sistema</u> Sistema de <u>compensación</u> Compensación y <u>liquidación</u> de divisas <u>Liquidación</u>. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia) y en concordancia con el artículo 2.35.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.</p> <p>(...)</p> <p>u. "Sistema de Compensación y Liquidación": Son aquellos sistemas debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia que permiten la compensación y liquidación de</p>

<p>permiten la compensación y liquidación de operaciones sobre divisas, tasa de cambio y contratos forward sobre tasa de cambio que hayan sido celebradas y/o registradas en el Sistema. Estos sistemas podrán ser: (i) La Cámara de Riesgo Central de Contraparte para efectuar la compensación y liquidación como contraparte de contratos forward sobre tasa de cambio, así como aquellos instrumentos financieros definidos en la Resolución Externa 12 de 2008 expedida por el Banco de la República o la regulación que lo modifique, adicione o complemente y, (ii) los sistemas de compensación y liquidación de divisas para la compensación y liquidación de operaciones de contado sobre divisas.</p> <p>(...)</p>	<p>operaciones sobre divisas, tasa de cambio y contratos forward sobre tasa de cambio que hayan sido celebradas y/o registradas en el Sistema incluyendo a los sistemas de riesgo central de contraparte. Estos sistemas podrán ser: (i) La Cámara de Riesgo Central de Contraparte para efectuar la compensación y liquidación como contraparte de contratos forward sobre tasa de cambio, así como aquellos instrumentos financieros definidos en la Resolución Externa 12 de 2008 expedida por el Banco de la República o la regulación que lo modifique, adicione o complemente y, (ii) los sistemas de compensación y liquidación de divisas para la compensación y liquidación de operaciones de contado sobre divisas. <u>las operaciones previstas en su reglamento y, (ii) Cualquier otro Sistema de Compensación y Liquidación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</u></p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 2.1.1.6. Niveles de acceso y tipos de usuarios</p> <p>El acceso al Sistema se realiza mediante un código y clave que permite los siguientes niveles de acceso:</p> <p>(...)</p> <p>e) "Perfil para los administradores de Sistemas de Compensación y Liquidación": Este perfil está disponible para los funcionarios de los sistemas de compensación y liquidación de divisas con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato con el propósito de permitir el acceso al Sistema para administrar, controlar y hacer seguimiento a los cupos del sistema de compensación y liquidación de divisas en los términos del numeral 3º del artículo 2.2.1.2 del presente Reglamento. Este perfil no estará disponible para las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.</p>	<p>Artículo 2.1.1.6. Niveles de acceso y tipos de usuarios</p> <p>El acceso al Sistema se realiza mediante un código y clave que permite los siguientes niveles de acceso:</p> <p>(...)</p> <p>f) "Perfil para los administradores de Sistemas de Compensación y Liquidación": Este perfil está disponible para los funcionarios de los sistemas<u>Sistemas</u> de compensación y liquidación de divisas<u>Compensación y Liquidación</u> con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato con el propósito de permitir el acceso al Sistema para administrar, controlar y hacer seguimiento a los cupos del sistema<u>Sistema</u> de compensación y liquidación de divisas<u>Compensación y Liquidación</u> en los términos del numeral 3º del artículo 2.2.1.2 del presente Reglamento. Este perfil no estará disponible para las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.</p>
<p>Artículo 2.1.1.12. Obligatoriedad de la transacción</p> <p>Para todos los efectos, respecto de las operaciones celebradas o registradas en el Sistema sólo tendrá validez el precio y cantidad que señale el Sistema. Por lo tanto, los Afiliados registrados como comprador y vendedor deben cumplir sus transacciones de acuerdo con ellos.</p>	<p>Artículo 2.1.1.12. Obligatoriedad de la transacción</p> <p>Para todos los efectos, respecto de las operaciones celebradas o registradas en el Sistema -sólo tendrá validez el precio y cantidad que señale el Sistema. Por lo tanto, los Afiliados registrados como comprador y vendedor deben cumplir sus transacciones de acuerdo con ellos<u>en concordancia.</u></p>

<p>Artículo 2.1.1.14. Prueba de las operaciones</p> <p>La información que reposa en el Sistema de ingresos de ofertas o demandas y demás operaciones, constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Afiliado que aparezca haberlas efectuado.</p>	<p>Artículo 2.1.1.14. Prueba de las operaciones</p> <p>La información que reposa en el Sistema de ingresos de ofertas o demandas y demás operaciones, constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Afiliado que aparezca haberlas efectuado.</p>
<p>Artículo 2.2.1.1. Sesiones de negociación y/o Registro</p> <p>El Sistema permite la realización de Operaciones Entre Afiliados, a través de las siguientes sesiones de negociación semiciegas y/o registro, denominadas también Mercados para efectos del presente Reglamento:</p> <p>A. Sesiones de negociación y/o registro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mercado Spot (El cual se puede desarrollar en forma simple o bajo las metodologías denominadas: a) Dólar Directo y b) Dólar Fix) ; - Mercado Next Day; (Se puede desarrollar en forma simple o bajo la metodología Dólar FIX); - Mercado Forward; - Mercado Swap. - Mercado de Subastas de Divisas - Mercado de Subastas de Forward y Swap <p>B. Sesiones de registro exclusivamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mercado de Opciones <p>Para el caso de las sesiones de negociación, las ofertas y demandas previamente ingresadas al Sistema son calzadas de acuerdo con el procedimiento indicado más adelante.</p>	<p>Artículo 2.2.1.1. Sesiones de negociación y/o Registro</p> <p>El Sistema permite la realización de Operaciones Entre Afiliados, a través de las siguientes sesiones de negociación semiciegas y/o registro, denominadas también Mercados para efectos del presente Reglamento:</p> <p>A. Sesiones de negociación y/o registro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mercado Spot (El cual se puede desarrollar en forma simple o bajo las metodologías denominadas: a) Dólar Directo y b) Dólar Fix));; - Mercado Next Day; (Se puede desarrollar en forma simple o bajo la metodología Dólar FIX); - Mercado Forward; - Mercado Swap. - Mercado de Subastas de Divisas - Mercado de Subastas de Forward y Swap <p>B. Sesiones de registro exclusivamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mercado de Opciones <p>Para el caso de las sesiones de negociación, las ofertas y demandas previamente ingresadas al Sistema son calzadas de acuerdo con el procedimiento indicado más adelante.</p>
<p>Artículo 2.2.1.2. Funcionalidades del Sistema</p> <p>El Sistema, además de las sesiones de negociación y/o registro antes relacionadas dispone de las siguientes funcionalidades, que les son comunes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sistema de Cupos de Contraparte: Permite al Afiliado establecer con qué Afiliados puede realizar operaciones y el monto máximo acumulado diario de las mismas; no obstante las entidades definidas en el inciso tercero del artículo 1.1.3.1 no contarán con esta funcionalidad. 2. Sistema de consultas e información: permite a los usuarios de los Afiliados del Sistema acceder a la información en línea, diaria e histórica de las transacciones que se celebran o registran en él así como a la información que se envíe a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas. 3. Sistemas de consulta e información de los cupos de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas: Permite a los usuarios de los Afiliados identificar las 	<p>Artículo 2.2.1.2. Funcionalidades del Sistema</p> <p>El Sistema, además de las sesiones de negociación y/o registro antes relacionadas dispone de las siguientes funcionalidades, que les son comunes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sistema de Cupos de Contraparte: Permite al Afiliado establecer con qué Afiliados puede realizar operaciones y el monto máximo acumulado diario de las mismas; no obstante las entidades definidas en el inciso tercero del artículo 1.1.3.1 no contarán con esta funcionalidad. 2. Sistema de consultas e información: permite a los usuarios de los Afiliados del Sistema acceder a la información en línea, diaria e histórica de las transacciones que se celebran o registran en él así como a la información que se envíe a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas. 3. Sistemas <u>Funcionalidad</u> de consulta e información de los cupos de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas <u>Cúpulos</u> <u>Cámara</u>: Permite a los

<p>operaciones que se podrían enviar a un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas. El Administrador no asume ninguna responsabilidad por la información que sobre cupos y controles introduzca el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas.</p> <p>Parágrafo: las entidades definidas en el inciso tercero del artículo 1.1.3.1 no tendrán acceso a las funcionalidades especificadas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.</p>	<p>usuarios de los Afiliados identificar las operaciones que se podrían enviar a un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas <u>monitorear el consumo del Cupo Cámara</u>. El Administrador no asume ninguna responsabilidad por la información que sobre cupos y controles introduzca el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas.</p> <p>Parágrafo: las entidades definidas en el inciso tercero del artículo 1.1.3.1 no tendrán acceso a las funcionalidades especificadas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.</p>
<p>Artículo 2.2.1.3. Secuencia horaria de los mercados</p> <p>La secuencia horaria de las sesiones de negociación y registro de los Mercados Spot, Next Day, Forward, Swap y Subastas es continua.</p> <p>- Las etapas generales de las sesiones de negociación en los Mercados son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingreso de ofertas y/o demandas: Corresponde al período de ingreso de ofertas y/o demandas, el cual será continuo, desde la hora de inicio de la sesión de negociación hasta el cierre de la misma; 2. Permanencia de ofertas y/o demandas: Las ofertas y demandas que ingresen tendrán vigencia hasta su calce o el retiro de la misma por parte del Afiliado. Igualmente, si al cierre de la sesión de negociación las posturas ingresadas no hubieren sido calzadas, estas se retirarán del Sistema. 3. El ingreso de ofertas o demandas en el Mercado de Subastas estará sujeto a los plazos establecidos por el Usuario Director, los cuales deberán estar dentro del horario de mercado del Sistema. <p>(...)</p>	<p>Artículo 2.2.1.3. Secuencia horaria de los mercados</p> <p>La secuencia horaria de las sesiones de negociación y registro de los Mercados Spot, Next Day, Forward, Swap y Subastas es continua.</p> <p>- Las etapas generales de las sesiones de negociación en los Mercados son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingreso de ofertas y/o demandas: Corresponde al período de ingreso de ofertas y/o demandas, el cual será continuo, desde la hora de inicio de la sesión de negociación hasta el cierre de la misma. <u>Si un Afiliado no cuenta con Cupo Cámara en las sesiones de negociación Spot y/o Next Day, no podrá ingresar ofertas y/o demandas. Las condiciones particulares para el ingreso de ofertas y/o demandas serán informadas por el Administrador a través de Circular.</u> 2. Permanencia de ofertas y/o demandas: Las ofertas y demandas que ingresen tendrán vigencia hasta su calce o el retiro de la misma por parte del Afiliado. Igualmente, si al cierre de la sesión de negociación las posturas ingresadas no hubieren sido calzadas, estas se retirarán del Sistema. <u>Cuando a un afiliado se le agote el Cupo Cámara durante las sesiones de negociación Spot y/o Next Day, sus ofertas y/o demandas serán retiradas automáticamente del sistema y el afiliado solamente podrá ingresarlas una vez tenga Cupo Cámara suficiente. Las condiciones particulares para el ingreso de ofertas y/o demandas serán informadas por el Administrador a través de Circular.</u> 3. El ingreso de ofertas o demandas en el Mercado de Subastas estará sujeto a los plazos establecidos por el Usuario Director, los cuales deberán estar dentro del horario de mercado del Sistema. <p>(...)</p>

<p>Artículo 2.2.1.4. Calce de ofertas en las sesiones de negociación del Sistema</p> <p>El calce de ofertas y demandas en las sesiones de negociación del Sistema, atenderá las siguientes instrucciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Calce de ofertas y demandas: El criterio general de calce de ofertas y demandas, se rige por el criterio de ofertas y demandas compatibles, permitiendo al Afiliado comprar o vender mediante toma voluntaria, de cualquiera de las ofertas o demandas contrarias compatibles, siempre y cuando sean de una contraparte con cupo disponible; El Sistema calzará el mejor precio disponible para el monto agredido por el afiliado y el saldo, si existiere, permanecerá en el sistema como una postura de demanda u oferta según sea el caso. <p>(...)</p>	<p>Artículo 2.2.1.4. Calce de ofertas en las sesiones de negociación del Sistema</p> <p>El calce de ofertas y demandas en las sesiones de negociación del Sistema, atenderá las siguientes instrucciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Calce de ofertas y demandas: El criterio general de calce de ofertas y demandas, se rige por el criterio de ofertas y demandas compatibles, permitiendo al Afiliado comprar o vender mediante toma voluntaria, de cualquiera de las ofertas o demandas contrarias compatibles, siempre y cuando sean de una contraparte con cupo disponible; El Sistema calzará el mejor precio disponible para el monto agredido por el afiliado y el saldo, si existiere, permanecerá en el sistema como una postura de demanda u oferta según sea el caso. <p>(...)</p> <p><u>Parágrafo Segundo: El administrador informará mediante Circular aquellas sesiones de negociación y/o registro para las cuales el calce de las ofertas y demandas se realice bajo la disponibilidad de Cupo Cámara o Cupo de Contraparte según sea el caso.</u></p>
<p>Artículo 2.2.1.6. Difusión de las ofertas, demandas y transacciones en las sesiones de negociación del Sistema</p> <p>Las ofertas, demandas y transacciones que se realicen en el Sistema podrán ser consultadas a través de las estaciones de trabajo, mediante las opciones habilitadas especialmente para tal efecto. Por lo tanto, los usuarios podrán consultar todas las ofertas y demandas vigentes en el mercado indicando su estado y sus operaciones o todas las realizadas.</p>	<p>Artículo 2.2.1.6. Difusión de las ofertas, demandas y transacciones en las sesiones de negociación del Sistema</p> <p>Las ofertas, demandas y transacciones que se realicen en el Sistema podrán ser consultadas a través de las estaciones de trabajo, mediante las opciones habilitadas especialmente para tal efecto. Por lo tanto, los usuarios podrán consultar todas las ofertas y demandas vigentes en el mercado indicando su estado y sus operaciones o todas las realizadas.</p>
<p>Artículo 2.2.2.2 Incumplimiento de una transacción</p> <p>En el caso de incumplimiento de una operación celebrada o registrada entre Afiliados, el Afiliado cumplido informará al Administrador, quien procederá a informarla a la autoridad competente, al sistema de compensación y liquidación de divisas autorizado en el cual se deba compensar y liquidar la respectiva operación y al organismo de autorregulación, en caso que alguno de los Afiliados participe en un esquema de autorregulación voluntaria.</p>	<p>Artículo 2.2.2.2 Incumplimiento de una transacción</p> <p>En el caso de incumplimiento de una operación celebrada o registrada entre Afiliados, el Afiliado cumplidoincumplido informará al Administrador, quien procederá a informarlainformar a la autoridad competente, al sistema de compensación y liquidación de divisas autorizado en el cual se deba compensar y liquidar la respectiva operación y al organismo de autorregulación, en caso que alguno de los Afiliados participe en un esquema de autorregulación voluntaria, y al Sistema de Compensación y Liquidación autorizado cuando la operación haya sido enviada a este para su compensación y liquidación.</p> <p><u>Parágrafo: el incumplimiento de una operación por parte de un afiliado traerá como consecuencia las sanciones establecidas en el presente reglamento con independencia de que la operación haya sido enviada o no a un Sistema de Compensación y Liquidación. Lo anterior sin perjuicio de las</u></p>

	consecuencias establecidas en los reglamentos de los Sistemas de Compensación y Liquidación cuando la operación haya sido enviada a estos.
<p>Artículo 2.2.3.2. Instrucciones especiales para el registro con confirmación de una operación celebrada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación entre dos Afiliados.</p> <p>Para el ingreso de la solicitud de confirmación de registro de una operación sobre divisas, celebrada entre dos Afiliados en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación distinto de aquellos con el cual el administrador haya suscrito un contrato de servicios, uno de los Afiliados deberá ingresar como mínimo la información establecida en la Resolución Externa No. 4 de 2009 del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009, así como las demás normas que la modifiquen, desarrollen y/o complementen, sin perjuicio de los requisitos adicionales que mediante Circular establezca el Administrador. El otro Afiliado procederá a efectuar el registro de la operación mediante la confirmación de los datos de misma.</p> <p>Si se trata del registro de una operación celebrada en otro sistema de negociación con el cual el Administrador haya suscrito un contrato de prestación de servicios o que estando el otro sistema administrado por el Administrador se tenga establecido el respectivo procedimiento que permita el registro de las operaciones entre los dos sistemas, la información requerida para que el Afiliado realice el registro, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009, así como las demás normas que la modifiquen, desarrollen y/o complementen, será suministrada por el respectivo sistema de negociación en el cual se haya celebrado la operación. Una vez la información se encuentre en la sesión de registro del Sistema a disposición de los Afiliados, éstos procederán a efectuar el registro de la operación mediante la confirmación de los datos de la misma sin perjuicio de los requisitos adicionales que mediante Circular establezca el Administrador.</p>	<p>Artículo 2.2.3.2. Instrucciones especiales para el registro con confirmación de una operación celebrada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación entre dos Afiliados.</p> <p>Para el ingreso de la solicitud de confirmación de registro de una operación sobre divisas, celebrada entre dos Afiliados en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación distinto de aquellos con el cual el administrador haya suscrito un contrato de servicios, uno de los Afiliados deberá ingresar como mínimo la información establecida en la Resolución Externa No. 4 de 2009 del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009, así como las demás normas que la modifiquen, desarrollen y/o complementen, sin perjuicio de los requisitos adicionales que mediante Circular establezca el Administrador. El otro Afiliado procederá a efectuar el registro de la operación mediante la confirmación de los datos de misma.</p> <p>Si se trata del registro de una operación celebrada en otro sistema de negociación con el cual el Administrador haya suscrito un contrato de prestación de servicios o que estando el otro sistema administrado por el Administrador se tenga establecido el respectivo procedimiento que permita el registro de las operaciones entre los dos sistemas, la información requerida para que el Afiliado realice el registro, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009, así como las demás normas que la modifiquen, desarrollen y/o complementen, será suministrada por el respectivo sistema de negociación en el cual se haya celebrado la operación. Una vez la información se encuentre en la sesión de registro del Sistema a disposición de los Afiliados, éstos procederán a efectuar el registro de la operación mediante la confirmación de los datos de la misma sin perjuicio de los requisitos adicionales que mediante Circular establezca el Administrador.</p>
<p>Artículo 2.2.3.5.2. Metodología Dólar FIX (Mercados Spot y Next Day):</p> <p>Todo Afiliado con acceso a los Mercados Spot y Next Day podrá realizar operaciones bajo la metodología Dólar FIX, la cual contempla las siguientes características principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La metodología Dólar FIX opera tanto para transacciones del Sistema como para registros. En el primer caso el Afiliado ingresa sus demandas u ofertas a una sesión especial diligenciando únicamente la cantidad de divisas y la fecha para la cual se cumplen las operaciones. Según este último parámetro, las transacciones pueden tener cumplimiento el 	<p>Artículo 2.2.3.5.2. Metodología Dólar FIX (Mercados Spot y Next Day):</p> <p>Todo Afiliado con acceso a los Mercados Spot y Next Day- podrá realizar operaciones bajo la metodología Dólar FIX, la cual contempla las siguientes características principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La metodología Dólar FIX opera tanto para transacciones del Sistema como para registros. En el primer caso el Afiliado ingresa sus demandas u ofertas a una sesión especial diligenciando únicamente la cantidad de divisas y la fecha para la cual se cumplen las operaciones. Según este último parámetro, las transacciones pueden tener cumplimiento el

<p>mismo día (en cuyo caso se consideran operaciones Spot) o pueden tener cumplimiento al día siguiente o a los dos días siguientes (en cuyo caso se consideran operaciones Next Day). Estas posturas son susceptibles de ser agredidas por cualquier contraparte con cupo suficiente y en cada caso se genera una transacción cuyo precio se fijará como el precio promedio al cierre del Mercado Spot, según los criterios que determine el Administrador a través de Circular.</p> <p>4. Al cierre de cada Mercado, el Sistema verificará la disponibilidad de cupos en los sistemas de compensación y liquidación de divisas, tanto para la celebración de operaciones como para el registro de las mismas y las enviará para su respectiva compensación y liquidación.</p> <p>5. Las transacciones y los registros realizados bajo la metodología Dólar FIX se realizan bajo las condiciones de administración de cupos descritas en el numeral 1 del artículo 2.2.5.6 del presente Reglamento.</p>	<p>mismo día (en cuyo caso se consideran operaciones Spot) o pueden tener cumplimiento al día siguiente o a los dos días siguientes (en cuyo caso se consideran operaciones Next Day). Estas posturas son susceptibles de ser agredidas por cualquier contraparte con cupo<u>Cupo de Contraparte o Cupo Cámara</u> suficiente <u>según corresponda</u> y en cada caso se genera una transacción cuyo precio se fijará como el precio promedio al cierre del Mercado Spot, según los criterios que determine el Administrador a través de Circular.</p> <p>4. Al cierre de cada Mercado, el Sistema verificará la disponibilidad de cupos <u>Cámara</u> en los sistemas<u>Sistemas</u> de compensación<u>Compensación</u> y liquidación de divisas<u>Liquidación</u>, tanto para la celebración de operaciones como para el registro de las mismas y las enviará para su respectiva compensación y liquidación de conformidad con lo que establezca el administrador a través de Circular.</p> <p>5. Las transacciones y los registros realizados bajo la metodología Dólar FIX se realizan bajo las condiciones de administración de cupos descritas en el numeral 1 del artículo 2.2.5.6<u>5</u> del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 2.2.4.1.1. Definición del Mercado de subastas</p> <p>El Mercado de Subastas es un mecanismo electrónico a través del cual un Afiliado a través de su "Usuario Director" convoca a otros Afiliados denominados "Participantes" para realizar operaciones de compra o venta de divisas y contratos, donde los Usuarios Participantes interesados presentarán sus posturas durante un plazo prefijado por el Usuario Director, luego del cual se realizará una adjudicación conforme a los criterios que se establece mas adelante. Tanto la convocatoria, como las respuestas de la misma y las adjudicaciones, se efectuaran a través de las estaciones de trabajo conectadas a la red computacional del sistema.</p>	<p>Artículo<u>Artículo</u> 2.2.4.1.1. Definición del Mercado de subastas</p> <p>El Mercado de Subastas es un mecanismo electrónico a través del cual un Afiliado a través de su "Usuario Director" convoca a otros Afiliados denominados "Participantes" para realizar operaciones de compra o venta de divisas y contratos, donde los Usuarios Participantes interesados presentarán sus posturas durante un plazo prefijado por el Usuario Director, luego del cual se realizará una adjudicación conforme a los criterios que se establece mas<u>establecen más</u> adelante. Tanto la convocatoria, como las respuestas de la misma y las adjudicaciones, se efectuaran<u>efectuarán</u> a través de las estaciones de trabajo conectadas a la red computacional del sistema.</p>
<p>Artículo 2.2.5.1. Obligación de establecer cupos de contraparte</p> <p>Los Afiliados con acceso a los Mercados Spot, Next Day, Forward, Swap y Subastas, que celebren y/o registren operaciones entre sí, a través de las sesiones de negociación del Sistema, deberán establecer en el Sistema con cuales Afiliados pueden realizar operaciones y los montos correspondientes, en la forma y términos que se establecen más adelante. Las entidades vigiladas por la SFC, distintas a los IMC y que sólo están autorizadas en el sistema para registra las operaciones sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del exterior</p>	<p>Artículo 2.2.5.1. Obligación de establecer cupos de contraparte</p> <p>Los Afiliados con acceso a los Mercados Spot, Next Day, Forward, Swap y Subastas, que celebren y/o registren operaciones entre sí, a través de las sesiones de negociación del Sistema, deberán<u>subastas podrán</u> establecer en el Sistema con cuales Afiliados pueden realizar operaciones <u>y/o registros y</u> los montos correspondientes, en la forma y términos que se establecen más adelante y de conformidad con lo establecido por el administrador a través de Circular.</p>

<p>no estarán sujetas a la presente obligación de establecer cupos de contraparte.</p> <p>El Administrador mediante Circular determinará las condiciones especiales para configurar y modificar los cupos de contraparte en cada sesión de negociación, así como los casos en los cuales dichos cupos no resultan necesarios.</p>	<p>Las entidades vigiladas por la SFC, distintas a los IMC y que sólo están autorizadas en el sistema para registrar registrar las operaciones sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del exterior no estarán sujetas a la presente obligación de establecer cupos de contraparte.</p> <p>El Administrador mediante Circular determinará las condiciones especiales para configurar y modificar los cupos de contraparte en cada sesión de negociación, así como los casos en los cuales dichos cupos no resultan necesarios.</p>
<p>Artículo 2.2.5.2. Aplicación de los cupos</p> <p>Los cupos de contraparte, que establezca cada Afiliado serán únicos, se afectarán por todas las operaciones provenientes de las distintas sesiones de negociación y por el registro de las operaciones sobre divisas celebradas en el mercado mostrador entre Afiliados, salvo que el Administrador mediante Circular disponga lo contrario.</p>	<p>Artículo 2.2.5.2 Aplicación de los cupos <u>de contraparte</u></p> <p>Los cupos de contraparte, que establezca cada Afiliado serán únicos, se afectarán por todas las operaciones provenientes de las distintas sesiones de negociación y por el registro de las operaciones sobre divisas celebradas en el mercado mostrador entre Afiliados, salvo que el Administrador mediante Circular disponga lo contrario.</p>
<p>Artículo 2.2.5.3. Principio general de los cupos de contraparte</p> <p>El mecanismo de asignación de cupos de contraparte funcionará bajo el principio de cupos con restricción. En consecuencia, el Sistema asumirá que ningún Afiliado tendrá cupo de contraparte entre sí, por lo cual cada Afiliado debe asignar éstos antes de iniciar operaciones.</p> <p>Cuando un Afiliado desee modificar la condición vigente, deberá ingresar a la opción de cupos y establecer los Afiliados que no admite como contraparte y los que admite limitados a montos específicos.</p> <p>Las condiciones de los cupos establecidos sólo podrán ser modificadas por fuera de los horarios respectivos de las sesiones de negociación y/o registro. El Administrador tendrá la facultad de habilitar la posibilidad de modificar dichas condiciones dentro de los horarios de negociación y/o registro, a solicitud de cualquier Afiliado, en casos de fuerza mayor debidamente justificados por el Afiliado.</p> <p>El Sistema sólo tendrá en cuenta los cupos vigentes al momento de realizar el ingreso de cada postura de oferta o demanda o de realizar la transacción o el registro, según corresponda y no tendrá efectos retroactivos.</p>	<p>Artículo 2.2.5.3. Principio general de los cupos de contraparte</p> <p>El mecanismo de asignación de cupos de contraparte funcionará bajo el principio de cupos con restricción. En consecuencia, el Sistema asumirá que ningún Afiliado tendrá cupos <u>Cupo</u> de contraparte <u>Contraparte</u> entre sí, por lo cual cada Afiliado debe asignar éstos antes de iniciar operaciones.</p> <p>Cuando un Afiliado desee modificar la condición vigente, deberá ingresar a la opción de cupos y establecer los Afiliados que no admite como contraparte y los que admite limitados a montos específicos.</p> <p>Las condiciones de los cupos establecidos sólo podrán ser modificadas por fuera de los horarios respectivos de las sesiones de negociación y/o registro. El Administrador tendrá la facultad de habilitar la posibilidad de modificar dichas condiciones dentro de los horarios de negociación y/o registro, a solicitud de cualquier Afiliado, en casos de fuerza mayor debidamente justificados por el Afiliado.</p> <p>El Sistema sólo tendrá en cuenta los cupos vigentes al momento de realizar el ingreso de cada postura de oferta o demanda o de realizar la transacción o el registro, según corresponda y no tendrá efectos retroactivos.</p> <p><u>Las reglas particulares sobre el funcionamiento y la asignación de cupos de contraparte para cada sesión de negociación y/o registro serán definidas por el Administrador a través de Circular.</u></p>
<p>Artículo 2.2.5.5. Forma de establecer los cupos</p> <p>Los cupos de contraparte deberán establecerse en la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 2.2.5.3.</p>	<p>Artículo 2.2.5.5.4. Forma de establecer los cupos <u>de contraparte</u></p> <p>Los cupos de contraparte deberán establecerse en la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 2.2.5.3.</p>

<p>A. Según la sesión de Negociación:</p> <p>El Afiliado podrá establecer los cupos para los Mercados Spot, Next Day, Forward y Swap y subastas en forma independiente para cada uno o compartido, esto es, un sólo monto para todos los mercados.</p> <p>En el caso de los Mercados Forward y Swap, el Afiliado deberá asignar un porcentaje de Factor de Riesgo que puede variar según el plazo de cumplimiento de las transacciones celebradas.</p> <p>B. Clases de cupos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cupo Compra y Venta. Para el efecto, el Afiliado deberá determinar respecto de cada Afiliado contraparte la cantidad máxima de divisas que puede comprarle o venderle; 2. Cupo por Posición Neta. Para el efecto, el Afiliado deberá determinar respecto de cada Afiliado contraparte la cantidad máxima en divisas que pueda tener con este, medido como la posición neta de las compras y las ventas; 3. Cupo Global. Para el efecto, el Afiliado deberá determinar la cantidad máxima de divisas que puede tener sumando las compras y las ventas. <p>Sin perjuicio de lo anterior e independientemente de la clase de cupo que seleccione el Afiliado, éste podrá establecer cupos para sus contrapartes en forma única y establecer un control único que se denomina Cupo Nacional ó establecer los cupos por contrapartes de forma fraccionada para cada una de las sucursales del mismo Afiliado.</p>	<p>A. Según la sesión de Negociación <u>y/o registro</u>:</p> <p>El Afiliado podrá establecer los cupos <u>de contraparte</u> para los Mercados Spot, Next Day, Forward y Swap y subastas en forma independiente para cada uno o compartido, esto es, un sólo monto para todos los mercados.</p> <p>En el caso de los Mercados Forward y Swap, el Afiliado deberá asignar un porcentaje de Factor de Riesgo que puede variar según el plazo de cumplimiento de las transacciones celebradas.</p> <p>B. Clases de cupos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cupo Compra y Venta. Para el efecto, el Afiliado deberá determinar respecto de cada Afiliado contraparte la cantidad máxima de divisas que puede comprarle o venderle; 2. Cupo por Posición Neta. Para el efecto, el Afiliado deberá determinar respecto de cada Afiliado contraparte la cantidad máxima en divisas que pueda tener con este, medido como la posición neta de las compras y las ventas; 3. Cupo Global. Para el efecto, el Afiliado deberá determinar la cantidad máxima de divisas que puede tener sumando las compras y las ventas. <p>Sin perjuicio de lo anterior e independientemente de la clase de cupo que seleccione el Afiliado, éste podrá establecer cupos para sus contrapartes en forma única y establecer un control único que se denomina Cupo Nacional ó establecer los cupos por contrapartes de forma fraccionada para cada una de las sucursales del mismo Afiliado.</p> <p><u>Las reglas particulares sobre el funcionamiento y la asignación de cupos de contraparte para cada sesión de negociación y/o registro serán definidas por el Administrador a través de Circular.</u></p>
<p>Artículo 2.2.5.5. Reglas de funcionamiento del cupo de contraparte</p> <p>El Sistema administrará los cupos de contraparte establecidos por el Afiliado, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administración de Cupos para los Mercados Spot y Next Day <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Las operaciones en los Mercados Spot y Next Day en las que el Afiliado compre o venda, afectarán el cupo de contado o Next Day según corresponda, asignado a la contraparte correspondiente, disminuyendo el monto de la operación del cupo asignado dejando el remanente como cupo; 	<p>Artículo 2.2.5.65. Reglas de funcionamiento del cupo de <u>C</u>ontraparte</p> <p>El Sistema administrará los cupos de contraparte establecidos por el Afiliado, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administración de Cupos para los Mercados Spot y Next Day <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Las operaciones en los Mercados Spot y Next Day en las que el Afiliado compre o venda, afectarán el cupo de contado o Next Day según corresponda, asignado a la <u>contraparte correspondiente</u>, disminuyendo <u>del Cupo de Contraparte</u> el monto de la operación del cupo asignado y dejando el remanente como cupo <u>disponible</u>

<p>(...)</p> <p>2. Administración de Cupos para los Mercados Forward y Swap</p> <p>(...)</p> <p>3. Administración de Cupos para el Mercado de Subastas</p>	<p>(...)</p> <p>2. Administración de Cupos <u>de Contraparte</u> para los Mercados Forward y Swap</p> <p><u>(...)</u></p> <p><u>Paragrafo: las reglas operativas específicas sobre cupos de contraparte para cada sesión de negociación y/o registro serán establecidas por el administrador mediante circular.</u></p> <p>3. Administración de Cupos <u>de Contraparte</u> para el Mercado de Subastas</p>
<p>Artículo 2.2.6.1. Anulación de operaciones celebradas y/o registradas entre Afiliados</p> <p>Se podrá anular una operación realizada en el Sistema o el registro de una operación que se ingrese en el mismo, por error material o por fallas técnicas no imputables al Afiliado.</p> <p>Para el efecto, el Afiliado interesado a través de un operador transaccional y mediante la opción establecida en el Sistema, deberá manifestar su intención de anulación, y una vez ingresada dicha solicitud, el Sistema la difundirá a la contraparte, quién a su vez deberá manifestar su aceptación o rechazo. Los plazos para la solicitud de la anulación y para la confirmación de la misma, serán establecidos por el Administrador mediante Circular, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>Toda solicitud de anulación debe estar originada únicamente en el error material o por fallas técnicas no imputables al Afiliado u otras establecidas en la normatividad aplicable. En consecuencia, se entiende que por el sólo hecho de que el Afiliado solicite la anulación de una operación o de un registro de una operación, dicha solicitud cumple alguna de las citadas condiciones y se hace bajo la gravedad de juramento.</p> <p>Autorizada la anulación de una operación o del registro de una operación, el Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas de la respectiva sesión de negociación y/o de registro, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación realizada y/o registrada.</p> <p>En caso de no recibir confirmación de la contraparte, la operación o el registro seguirá en firme o, en caso de no recibir respuesta dentro del término establecido, el Sistema asumirá que ha sido negada la solicitud y la operación o el registro se mantendrá vigente.</p>	<p>Artículo 2.2.6.1. Anulación de operaciones celebradas y/o registradas entre Afiliados</p> <p>Se podrá anular una operación realizada en el Sistema o el registro de una operación que se ingrese en el mismo, por error material o por fallas técnicas no imputables al Afiliado.</p> <p>Para el efecto, el Afiliado interesado a través de un operador transaccional y mediante la opción establecida en el Sistema, deberá manifestar su intención de anulación, y una vez ingresada dicha solicitud, el Sistema la difundirá a la contraparte, quién a su vez deberá manifestar su aceptación o rechazo. Los plazos para la solicitud de la anulación y para la confirmación de la misma, <u>y los procedimientos operativos adicionales o complementarios, podrán ser</u> serán establecidos por el Administrador mediante Circular, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>Toda solicitud de anulación debe estar originada únicamente en el error material o por fallas técnicas no imputables al Afiliado u otras establecidas en la normatividad aplicable. En consecuencia, se entiende que por el sólo hecho de que el Afiliado solicite la anulación de una operación o de un registro de una operación, dicha solicitud cumple alguna de las citadas condiciones y se hace bajo la gravedad de juramento.</p> <p>Autorizada la anulación de una operación o del registro de una operación, el Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas de la respectiva sesión de negociación y/o de registro, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación realizada y/o registrada.</p> <p>En caso de no recibir confirmación de la contraparte, la operación o el registro <u>podrán someterse a mecanismos adicionales o complementarios para su anulación, los cuales podrán ser definidos por el Administrador mediante Circular.</u></p> <p><u>Quando los mecanismos mencionados en el inciso anterior no hayan sido definidos, la operación</u> seguirá en firme o, en caso de no recibir respuesta dentro del término establecido, el Sistema asumirá</p>

<p>Parágrafo Primero: El Administrador podrá así mismo, anular toda operación o registro que pueda afectar la seguridad o la seriedad del mercado, o cuando considere que con dicha anulación se evita la generación de un perjuicio a un tercero. El Administrador se reserva en todo caso, el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la anulación de la operación o registro, en forma previa a la autorización de la misma.</p> <p>Parágrafo Segundo: En los casos en que la operación haya sido enviada para ser compensada y liquidada en un Sistema de Compensación y Liquidación, el Afiliado interesado en la anulación de la operación y su contraparte, deberán tramitar y obtener la anulación ante el Sistema de Compensación y Liquidación, dentro del término que establezca el Administrador de dicho Sistema. La anulación de dicha operación estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de los Sistemas de Compensación y Liquidación. Si es aceptada la anulación dentro del término establecido, el Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas de la respectiva sesión de negociación y/o de registro, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación realizada y/o registrada.</p> <p>Parágrafo Tercero: En los casos en que la operación celebrada y/o registrada haya sido enviada para ser compensada y liquidada a través de un Sistema de Compensación y Liquidación, la anulación de dicha operación estará sujeta a lo previsto en dicho sistema.</p>	<p>que ha sido negada la solicitud y la operación o el registro se mantendrá vigente.</p> <p>Parágrafo Primero: El Administrador podrá así mismo, anular toda operación o registro que pueda afectar la seguridad o la seriedad del mercado, o cuando considere que con dicha anulación se evita la generación de un perjuicio a un tercero. El Administrador se reserva en todo caso, el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la anulación de la operación o registro, en forma previa a la autorización de la misma.</p> <p>Parágrafo Segundo: En los casos en que la operación haya sido enviada para ser compensada y liquidada en un Sistema de Compensación y Liquidación, et<u>una vez surtidos los pasos descritos en el inciso segundo del presente artículo, el Sistema enviará</u> Afiliado interesado en la anulación de la operación y su contraparte, deberán tramitar y obtener la anulación ante el <u>la solicitud de anulación al</u> Sistema de Compensación y Liquidación, dentro del término que establezca el Administrador de dicho Sistema, <u>la cual estará sujeta a lo previsto en su reglamento.</u> La anulación de dicha operación estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de los Sistemas de Compensación y Liquidación. Si es aceptada la anulación <u>es aceptada por el Sistema de Compensación y Liquidación</u> dentro del término establecido <u>por este, el Sistema</u> Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas de la respectiva sesión de negociación y/o de registro, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación realizada y/o registrada.</p> <p>Parágrafo Tercero: En los casos en que la operación celebrada y/o registrada haya sido enviada para ser compensada y liquidada a través de un Sistema de Compensación y Liquidación, la anulación de dicha operación estará sujeta a lo previsto en dicho sistema.</p>
<p>Artículo 2.2.6.2. Operador Autorizado para la anulación de operaciones y/o registros de operaciones celebradas entre Afiliados</p> <p>La solicitud de anulación y su respuesta por parte de los Afiliados, podrá ser tramitada a través del Sistema por solicitud de cualquiera de los operadores transaccionales intervinientes en la misma.</p>	<p>Artículo 2.2.6.2. Operador Autorizado para la anulación de operaciones y/o registros de operaciones celebradas entre Afiliados</p> <p>La solicitud de anulación y su respuesta por parte de los Afiliados, podrá ser tramitada a través del Sistema por solicitud de cualquiera de los operadores transaccionales <u>Operadores Transaccionales</u> intervinientes en la misma.</p>
<p>Artículo 2.2.6.4 Modificación de operaciones registradas entre Afiliados</p> <p>Las modificaciones o correcciones de las operaciones registradas en el sistema podrán efectuarse en los términos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009 del Banco de la Republica. El procedimiento operativo para tal efecto será informado por el administrador a través de Boletín Informativo</p>	<p>Artículo 2.2.6.4 Modificación de operaciones registradas entre Afiliados</p> <p>Las modificaciones o correcciones de las operaciones registradas en el sistema podrán efectuarse en los términos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009 del Banco de la Republica <u>las normas aplicables.</u> El procedimiento operativo para tal efecto será</p>

informado por el administrador a través de [Boletín InformativoCircular](#).